

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11629 de 25 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0007313

Señores

BONUMOSE LLC

Asunto: Revocatoria directa del Oficio N° 10142 del 30 de junio de 2022- Solicitud de autorización para revocar resolución de concesión de privilegio de patente (artículo 97 - Ley 1437 de 2011) – con ocasión de solicitud de modificaciones voluntarias a las reivindicaciones-

Respetados señores,

En atención al radicado de la referencia, así como, a la información que sobre aquel reposa en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial, esta Oficina se permite indicarle lo siguiente:

i) Revocatoria directa del Oficio N° 10142 del 30 de junio de 2022

Verificado el trámite desarrollado con ocasión del Oficio N° 10142 del 30 de junio de 2022, esta Oficina evidencia que en el mismo se le concedió el término de un (1) mes al solicitante para allegar la correspondiente respuesta a la solicitud de autorización para revocar la resolución de concesión del privilegio de patente concedido dentro del radicado de la referencia, sin embargo, por un error se omitió la generación de la tarea para la presentación de la respuesta correspondiente, situación que fue advertida por parte del solicitante.

En este sentido, esta Oficina considera en atención a las particularidades del caso en concreto, que resulta procedente revocar de forma directa el oficio antes mencionado, a fin de emitir un nuevo requerimiento con el fin de a la notificación del mismo en el marco del procedimiento establecido por el literal d) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, se genere la correspondiente tarea de respuesta, esto solo con el ánimo de permitir que el solicitante pueda presentar la respuesta que corresponda a lo requerido por esta Dirección, siendo esta última competente para hacerlo en la medida que es ella misma quien expidió el acto administrativo objeto de revocatoria.

Aunado a lo anterior, conviene poner de presente que el oficio en comento se constituye en un acto de trámite, por medio del cual, se pretende dar desarrollo a la actuación administrativa que deriva de la solicitud de modificaciones voluntarias presentadas mediante radicado N° NC2021/0017578 respecto de la patente de invención con N° NC2019/0007313, situación bastante particular, en la medida que la primera fue presentada en el momento en que se expidió la resolución que pondría fin a la segunda. Pues lo requerido se refiere, más bien, a una solicitud de autorización para revocar la ya mencionada resolución de concesión.

Siendo así, y en virtud del principio de economía procedimental que impera en las actuaciones administrativas de conformidad con el numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el presente acto administrativo de trámite se procederá a realizar nuevamente la solicitud en comento.

Oficio N° 11629 de 25 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0007313

ii) Solicitud de autorización para revocar resolución de concesión de privilegio de patente (artículo 97 -Ley 1437 de 2011) – con ocasión de solicitud de modificaciones voluntarias a las reivindicaciones-

En atención a la solicitud de modificaciones voluntarias presentadas mediante documento radicado N° NC2021/0017578, con relación a la solicitud de patente de invención tramitada con NC2019/0007313, esta Oficina se permite informarle lo siguiente:

1. La solicitud de patente tramitada bajo el radicado N° NC2019/0007313 fue concedida mediante Resolución N° 83416 del 23 de diciembre de 2021.
2. Sin embargo, el día 21 de diciembre de 2021, Ustedes presentaron una solicitud de modificación voluntaria a las reivindicaciones, la cual, no fue tomada en cuenta por parte de esta Oficina al momento de tomarse una decisión de fondo y consecuencia no se consideró si dicha reivindicación reunía los requisitos establecidos por el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, así como, los demás requisitos establecidos por el Título X de la Circular Única de esta Superintendencia para ser aceptada y eventualmente determinar la patentabilidad de la solicitud en función del mencionado pliego reivindicatorio.
3. Que la resolución de concesión referida en precedencia adquirió firmeza al quedar debidamente ejecutoriada en los términos de la Ley 1437 de 2011 el 8 de febrero de 2022.
4. Toda vez que el acto administrativo de concesión ya está en firme, se requiere de su autorización clara, expresa y por escrito para revocar la Resolución N° 83416 del 23 de diciembre de 2021, así como, desistir del derecho concedido, lo anterior a fin de poder dar trámite a la solicitud de modificación presentada el 21 de diciembre de 2021, o en su defecto que se disponga de su parte de forma expresa lo pertinente para dar trámite a la modificación de las reivindicaciones en comento.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

